

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 20/2004

Ref.: Complementar el Art. 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Asambleas Docentes, agregando el literal 5.2.-

**Acta N° 47, Res. N° 20
Exp. N° 1-4250/04
Fecha : 27/07/2004**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

CIRCULAR N° 20/2004

Por la presente Circular N° 20/2004, se comunica la Resolución N° 20 del Acta N° 47 de fecha 27 de julio de 2004, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones relativas al funcionamiento de las Asambleas Técnico Docente.

RESULTANDO: I) Que el Art.19 numeral 8 de la Ley 15.739, establece que las Asambleas Técnico Docente son un Órgano deliberante con facultades de iniciativa y funciones consultivas en los problemas técnico pedagógico de la rama que se trate y en temas de educación general que este Consejo Directivo Central o los Consejos Desconcentrados sometan a su consideración;

II) Que el Art.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Asambleas Técnico Docente establece las facultades y funciones de las mismas;

III) Que el Capítulo II, Art.5, Literal 5.1 del precitado Reglamento dispone: "La solicitud de convocatoria a reunión de las Asambleas Docentes antes mencionadas deberá ser elevada al Consejo respectivo, a través de la Dirección del Centro Docente, con 72 horas de anticipación, adjuntándose el temario a tratar. El Consejo, o, en su defecto, el Director General resolverá de acuerdo con los requerimientos del servicio y atendiendo a lo previsto por los artículos 19 ordinal 9 de la Ley 15.739 y 12 del presente Reglamento. La reunión podrá efectuarse si mediara expresa autorización.";

IV) Que asimismo se establece que podría solicitar a los respectivos Consejos los datos e informes que estimen necesario para el cumplimiento de sus cometidos;

V) Que este Consejo es Sesión de fecha 15 de junio de 2004 (Acta Nr.35), solicitó a la Asesoría Letrada su pronunciamiento sobre la necesidad de que la Asambleas Técnico Docentes, cuando eleven el Temario para su aprobación, eleven el material que será distribuido en los Centros Educativos.

CONSIDERANDO: I) Que la Unidad Letrada informa que se estima pertinente que al momento de elevar el temario para su aprobación por el respectivo Consejo, también se agregue el material a distribuir en cada Centro Educativo, de manera de lograr una aprobación conjunta del temario a tratar y del material a bajar a los Centros;

II) Que la Asesoría Letrada informa que no se encuentra impedimento jurídico para que al momento de elevar el temario para su aprobación por el respectivo Consejo también se agregue copia del material a distribuir en cada Centro Docente;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

Complementar el Art.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Asambleas Docentes (Acta Nro.60, Res. Nro.89 del 31/8/89) agregando el Literal 5.2 que se indica:

“5.2: Establecer que las Asambleas Técnico Docente deberán elevar conjuntamente con la propuesta de Temario, a tratarse en las Asambleas locales por Centro Educativo, la documentación y materiales que se distribuirán en cada Centro Docente” para su homologación por el Órgano respectivo

Por el Consejo Directivo Central

Dr. Robert SILVA GARCIA

SECRETARIO GENERAL

Trans./G.C.